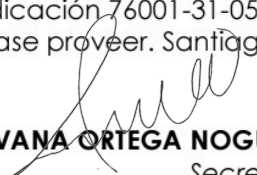


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00241-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 586

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 82 del archivo N° 06 del expediente digital obra poder conferido por la representante legal de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE a favor del abogado **JHON JAIRO CIFUENTES SARRIA** portador de la tarjeta profesional N° 68.787 del C.S.J., quien presenta en legal forma contestación a la demanda, visible en el archivo N° 06 del expediente digital, sin embargo propone como excepción previa "Falta de integración de Litisconsorcio necesario respecto a la entidad administradora de pensiones" **GESTIONAR S.A. EN LIQUIDACION**, sin embargo esta entidad es codemandada en el presente asunto por lo cual el juzgado se abstiene de admitir dicho llamamiento en garantía, **no obstante se encuentra en la contestación** manifestación que Gestionar S.A. EN LIQUIDACION estaba amparada con pólizas a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo cual se hace necesario ordenar la integración de esta aseguradora, por considerar que tiene interés directo e inmediato en las resultados del proceso y se ordenara notificar a esta entidad conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JHON JAIRO CIFUENTES SARRIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la integración de **GESTIONAR S.A. EN LIQUIDACION**, por ya conformar la pasiva de esta litis.

CUARTO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR LA NOTIFICACION conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo cual se les enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-241

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY 16-03-2021	EN EL ESTADO No. 38

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Oficio N° 397

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

contactenos@segurosdelestado.com

judiciales@segurosdelestado.com

info@segurosdelestado.com

juridico@segurosdelestado.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: XIOMARA ESTEFANY VELEZ CALVO

DEMANDADO: ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. Y GESTIONAR S.A. EN LIQUIDACION.

RAD – 76001-31-05-003-2018-00241-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria